

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33268

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-040755

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31450 del 14 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROCESO DE PREPARACIÓN DE COMPOSICIONES AGLUTINANTES INORGÁNICAS Y PULVERIZABLES Y SUS COMPOSICIONES”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de julio de 2014 con el No. 13-040755-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Construction Research & Technology GmbH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicialmente la recurrente anuncia la presentación de un capítulo reivindicatorio modificado, el cual consta de diez (10) cláusulas dirigidas a un nuevo sistema de aglutinante químico; señala que dicha modificación tiene el ánimo de restringir la materia reclamada y que de ninguna manera amplía materia, dado que se encuentra sustentada en la descripción.

A continuación la recurrente señala que los argumentos presentados por este Despacho en la resolución impugnada “(...) *carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la novedad de una invención.*”

Afirma que se incurrió en un indebido análisis de novedad e inicia su argumentación citando lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y a la luz de ello señala que “(...) *para que la razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrará que la invención (...) esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.*”

La recurrente manifiesta que la “(...) *la invención proporciona un nuevo sistema de aglutinante químico para acelerar el fraguado y el desarrollo inicial de resistencia en las composiciones de aglutinante inorgánico, en particular en hormigón pulverizado.* Además, se ha encontrado que es posible preparar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33268

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-040755

*sistema químico específico por medio de la combinación de una mezcla de endurecimiento y un acelerador de fraguado. Aún más, **la mezcla de endurecimiento contiene productos hidratados de cemento. Los productos hidratados de cemento contienen etringita y yeso** (Como se presenta en las nuevas reivindicaciones) (...) El acelerador de endurecimiento también puede añadirse simultáneamente con el acelerador de fraguado en la boquilla.” – resaltado del original-*

Con base en lo anterior, establece que “(...) existe al menos una diferencia significativa entre la presente solicitud, tal como se encuentra definida en la nueva reivindicación independiente 1, y el estado del arte.”, y agrega que los documentos D1 y D2 no divulgan un producto hidratado de cemento, tal como el reclamado por la invención ahora reclamada.

Sumado a lo anterior, la recurrente cita lo establecido en el Manual Andino de Patentes, con respecto a la determinación de la novedad de una invención, y asevera que en este sentido “(...) la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 10, tiene diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa y cumple con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.”

Concluye indicando que “(...) gracias a las modificaciones realizadas a las nuevas reivindicaciones presentadas y los argumentos mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de novedad respecto al proceso del nuevo capítulo reivindicatorio.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 13-040755-00010 del 08 de julio de 2014, el cual cuenta con diez (10) reivindicaciones, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

Contrario a lo señalado por la recurrente con respecto a que los argumentos presentados en la resolución impugnada “(...) carecen de un enfoque adecuado (...)”, este Despacho reitera que el análisis y los argumentos presentados en dicho acto administrativo son pertinentes, dado que como se explicó oportunamente la materia tal como estaba reivindicada no presentaba características que la hicieran diferente o novedosa a la luz de los documentos D1 y/o D2, y por ende, dichas anterioridades anticipaban las características técnicas reclamadas en las reivindicaciones independientes. Por otra parte, esta oficina considera que la recurrente acepta el enfoque y la determinación tomada, toda vez que modifica el pliego reivindicatorio con el fin de restringir la materia reclamada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33268

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-040755

En cuanto a los argumentos presentados por la recurrente con respecto al indebido análisis de novedad, este Despacho los encuentra contradictorios, puesto que no muestran en ningún aparte que el análisis de novedad haya estado equivocado, por el contrario, la recurrente enfoca su análisis en las nuevas características incluidas, las cuales alejan la invención del estado de la técnica trasladado. En este orden de ideas, se entiende que el análisis de novedad fue realizado adecuadamente, que la solicitante lo acepta y por ello presenta las modificaciones que considera pertinentes para superar dicha determinación.

Ahora bien, estudiando nuevamente los documentos D1 y D2 y teniendo en cuenta que la nueva limitación incluida en la reivindicación 1 “(...) *caracterizado porque, los productos hidratados de cemento son etringita y yeso*”, no se encuentra divulgada en ninguno de los documentos citados, entonces no se advierte falta de novedad frente a los mismos.

Por lo demás encuentra la Oficina que si bien los documentos D1 y D2 no resultan del todo relevantes para afectar la patentabilidad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como por ejemplo ES 2 211 638 publicado el 14 de agosto de 2002, US 4,481.037 publicado el 06 de noviembre de 1984 y “*Evolución mineralógica del cemento portland durante el proceso de hidratación*” publicado en marzo de 2006, los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho decide revocar la Resolución No. 31450 del 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención, y remite el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, para que se realice un nuevo examen de fondo de la solicitud en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, como corresponde.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 31450 del 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se denegó patente a la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33268

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-040755

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Construction Research & Technology GmbH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 30 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez